

Corresponde a la jurisdicción militar, el conocimiento de las causas sobre omisión del servicio militar obligatorio.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la causa que se sigue contra Félix Seclén Cabo, por el delito de omisión al servicio militar obligatorio.—Procede de Lambayeque.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En el mes de diciembre de 1928, José F. Seclén Cabo, fué capturado en Ferreñafe, por no tener libreta de conscripción militar y enrolado en el regimiento No. 9. Como con la partida copiada a fs. 2, se acreditó que Seclén, en esa fecha, tenía 29 años; y como no se había inscrito en el Registro Militar, el Comandante General de la 1a. División, lo puso a disposición del juzgado de instrucción, por delito de omisión a la ley del servicio militar.

La instrucción ante el fuero común, continuó su tramitación, y se elevó al Tribunal Correccional de Lambayeque, con los informes copiados a fs. 11 y 12, en los que opinaba por la procedencia del juicio contra Seclén. El Fiscal de dicho Tribunal, doctor Tello Vélez, formuló la acusación respectiva, pero el Tribunal Correccional, fundándose en que no está expedita la jurisdicción común, porque el decreto-ley 6881, de

26 de setiembre del 30, ha suspendido los efectos del art. 156 de la constitución y de las leyes 2442 y 5862, se ha inibido del conocimiento de la causa, cuya remisión al fuero militar, ha dispuesto.

Contra este auto se interpone recurso de nulidad por el Fiscal.

Este Ministerio conceptúa que el auto Superior está arreglado a ley, y que es al fuero militar al que corresponde continuar conociendo de este asunto; porque el decreto-ley No. 6881, que declaró en suspenso las leyes 2442 y 5862, y el art. 156 del Constitución, rige desde el momento de su promulgación, y como consecuencia de él, los hechos como el que se juzga, aunque se hayan realizado en fecha anterior, corresponde su juzgamiento al fuero militar, porque así lo dispone dicho decreto-ley al suspender los efectos de la ley que daba ese conocimiento al fuero común.

Por estas consideraciones, opina el Fiscal, que procede declarar la NO NULIDAD del auto recurrido.

Lima, octubre 26 de 1932.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, noviembre 17 de 1932.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal; y considerando: que los omisos en el

cumplimiento del servicio militar obligatorio, son considerados como desertores por el art. 99 de la ley 1569, de 21 de junio de 1911; y que el delito de deserción se halla especialmente previsto y penado por el Código de Justicia Militar: declararon NO HABER NULIDAD en el auto recurrido de fs. 15 su fecha 27 de mayo último, por el que el Tribunal Correccional de Lambayeque se inbibe del conocimiento de la presente causa seguida contra Félix Seclén por el delito expresado; y los devolvieron.

**Elías. — Quiroga. — Burga Larrea. — Mata. —
Valdivia.**

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 1296.—Año 1932.
